



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2020745000100004306
Fecha: 2020-10-09 12:52:04 pm
Remitente: Sede: D. T. META
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2020745000100004306



VILLAVICENCIO, octubre de 2020

Al responder por favor citar este número de radicado

Doctora
STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO
Calle 15 40 – 04 Centro Comercial Primavera Urbana ofc 531
Villavicencio - Meta

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación 01EE2019745000100002666 del 22/07/2019

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a **STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO**, del Auto 411 de fecha 24/09/2020 proferido por la Directora Territorial Meta, "Por medio de cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos".

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4 folios), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, se advierte que podrá presentar descargos dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, aportar y solicitar las pruebas que se pretenda o quiera hacer valer dentro del expediente.

Atentamente,

LUZ NANCY POLO GUTIERREZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo. Cuatro (4) folios

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Y6 262715 201 CO cerrado.

Y6 262715303 CO - cerrado



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL META

AUTO No. 411

(24 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

Villavicencio, 24 de septiembre de 2020
 Radicación No. 11EE2019745000100002666 de fecha 22-07-2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
 SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS”**

En ejercicio de las facultades legales consagradas en el Decreto 1295 de 1994, Decreto 4108 de 2011 artículo 30, Resolución 2143 de 2014, en especial las conferidas por el artículo 47 inciso segundo de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Concluida la etapa de averiguación preliminar, procede el Despacho a Formular cargos y dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio como resultado de las diligencias preliminares adelantadas en cumplimiento del Auto Comisorio No 0673 de 16 de octubre de 2019, en concordancia con el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en contra **del HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LÓPEZ E.S.E**, con NIT 800 037 979 -7, con dirección Calle 8 No. 6-50 Barrio Gaitán de Puerto Lopez (Meta), Teléfono Gerencia 6450955, correo electrónico: hospiptolopez@yahoo.es; por el presunto Incumplimiento en Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con querrela suscrita por la señora MARTHA LILIA ARIZA TOVAR identificada con cedula No. 40.378.213.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El día 22 de Julio de 2019, mediante radicado No. 11EE2019745000100002666 (fl. 1), la señora MARTHA LILIA ARIZA TOVAR, radica copia del oficio y 17 folios anexos, presentados al Dr. Álvaro Hernando Pinilla León, en su condición de Gerente del Hospital Local de Puerto López E.S.E., por presunto incumplimiento en Normas de seguridad y salud en el Trabajo, relacionados con incumplimiento a las recomendaciones médico-laborales.

Con auto No. 0673 de fecha 16 de octubre de 2019 (fl. 19), se comisiono a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, Ing. Dolly Arely Rodríguez Vega, para adelantar la averiguación preliminar, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo en cuanto al cumplimiento de las recomendaciones médico-laborales en el caso de la señora MARTHA LILIA ARIZA TOVAR identificada con C.C 40.378.213.

Mediante radicado No. 08SE2019745000100003076 y No. 08SE2019745000100003077, de fecha 24 de octubre de 2019 (fls. 34-39), enviado por correo certificado 4-72, se comunicó a las partes señora MARTHA LILIA ARIZA TOVAR y a la entidad HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LÓPEZ E.S.E., del inicio

de la averiguación preliminar por el presunto incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, en lo que respecta a las recomendaciones médico-laborales en el caso de la señora MARTHA LILIA ARIZA TOVAR.

El día 05 de noviembre de 2019, se expidió acto de trámite avocando conocimiento por parte del despacho comisionado, del inicio a la averiguación preliminar, a la entidad HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LÓPEZ E.S.E., (fl.31).

Mediante auto de 5 noviembre de 2019 (fl.31), se requirió al HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LÓPEZ E.S.E, a la señora MARTHA LILIA ARIZA TOVAR para que allegasen los documentos decretados dentro de la Averiguación Preliminar, así como escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a la señora MARTHA LILIA ARIZA TOVAR con el fin de ampliar y ratificar los hechos expuestos en su escrito de fecha 8 de noviembre de 2019; y también se ordenó se practicará inspección en HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LÓPEZ E.S.E para el día 15 de noviembre de 2019, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las recomendaciones médicas laborales y cumplimiento de proceso de reintegro laboral.

Mediante radicado No. 08SE2019745000100003203 (fls. 32-33) de 05 de noviembre de 2019, enviado por correo certificado 472, y entregado el día 07 de noviembre de 2019, se requirió al Hospital Local de Puerto Lopez ESE, para que allegará los documentos decretados dentro de la Averiguación Preliminar.

Mediante radicado No. 08SE2019745000100003204 (fl. 40) de 05 de noviembre de 2019, se comunicó el día 06 de noviembre de 2019, a la señora Martha Lilia Ariza Tovar, citación para dar cumplimiento al Auto No. 0673 de 16-10-2019, en cuanto a la diligencia de declaración.

Mediante correo electrónico dirigido a la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co de fecha 01 de noviembre de 2019 (fl.43) y radicado No. 11EE2019745000100004209 de fecha 05 de noviembre de 2019 (fl. 44 a 102) de la Dirección Territorial Meta del Ministerio del Trabajo, la apoderada del HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LOPEZ ESE, dra. Stella Mercedes Castro Quevedo allegó al despacho *Respuesta a Averiguación Preliminar. Auto No. 0673 de octubre 16 de 2019. Radicado No. 11EE2019745000100002666.*

El día 08 de noviembre de 2019, se presenta la señora Martha Lilia Ariza Tovar, ante la Dirección Territorial Meta, con el fin de atender diligencia de Declaración dentro de una Averiguación Preliminar (fl.103).

En el mismo día 08 de noviembre de 2019, la señora Martha Lilia Ariza Tovar mediante radicado No. 11EE2019745000100004282 y 11EE2019745000100004288, entrega 5 y 7 folios, respectivamente para que obren dentro del proceso del Hospital Local de Puerto Lopez ESE (fl. 110 - 123).

Mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2019, se da tramite de prueba trasladada del expediente, los folios: numero 14 y del número 117 a 123, por tratarse de documentos de reserva legal, correspondiente historia clínica de la querellante (fl. 117).

En cumplimiento del Auto No. 0673 de 16 de octubre de 2019, se realiza visita al Hospital Local de Puerto Lopez ESE, según acta de visita de cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el Trabajo, de fecha 15 de noviembre de 2019 (fl. 124 a 127). En la diligencia de visita la querellante, Sra. Martha Lilia Ariza Tovar, entrega 15 folios para el expediente, de igual manera por parte del Hospital Local de Puerto Lopez ESE, realiza entrega de 13 folios.

Mediante radicado No. 11EE2019745000100004369 de fecha 15 de noviembre, el Hospital Local de Puerto Lopez ESE, allega a la Dirección Territorial Meta, *Respuesta a Auto 0673 de fecha 16 de octubre de 2019. Radicado No. 11EE2019745000100002666* (fls. 157 a 236).

Mediante radicado No. 11EE2019745000100004467 del día 22-11-2019, el doctor Mario Diaz Fierro, en calidad del Subgerente Asistencial del Hospital Local de Puerto Lopez ESE, allegó a la Dirección

Territorial Meta, dos CDs más 32 folios físicos, dando cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho según Acta de visita de fecha 15 de noviembre de 2019. (fls. 237-269)

Mediante Auto de trámite de fecha 9 de enero de 2020 (fl.272), se comunica que existe mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la entidad Hospital Local de Puerto Lopez ESE por el presunto Incumplimiento en Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo; acto de trámite que se comunicó mediante oficio No 08SE2020745000100000072 de fecha 15 de enero de 2020 (fl.273), el cual fue enviado por correo certificado 472 y entregado el día 16 de enero de 2020 (fl.277).

Mediante oficio No 08SE2020745000100000073 (fl.274) de fecha 14 de enero de 2020, se comunica a la señora Martha Lilia Ariza Tovar, que existe mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la entidad Hospital Local de Puerto Lopez ESE, por el presunto Incumplimiento en Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo; el cual fue enviado por correo certificado 472 y entregado el día 11 de febrero de 2020 (fl.280).

Mediante oficio No 08SE2020745000100000074 (fl.275) de fecha 14 de enero de 2020, se comunica a la Apoderada del Hospital Local de Puerto Lopez E.S.E, Dra. Stella Mercedes Castro Quevedo que existe mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la entidad Hospital Local de Puerto Lopez ESE por el presunto Incumplimiento en Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo; el cual fue enviado por correo certificado 472 y entregado el día 17 de enero de 2020 (fl.282).

Según la Resolución No. 784 de 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 0876 del 1 de abril de 2020, por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria, en relación a establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia tales como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, solicitudes de tribunales de arbitramento, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio, hasta que se supere la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y protección social en los términos del inciso 3 del artículo 6 del Decreto 491 de 2020.

Mediante Resolución 1590 de 8 de septiembre de 2020, se levanta la suspensión de términos señalada en la Resolución No. 784 de 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 0876 del 1 de abril de 2020,

El Despacho analizando la información obrante en el expediente, concluye la averiguación preliminar e inicia el procedimiento administrativo sancionatorio.

3. IDENTIFICACION DE LOS INVESTIGADOS.

HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LOPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.

NIT. No. 800037979-7

Teléfono Gerencia: 6450955

Correo electrónico: hospitolopez@yahoo.es

Representante legal: Álvaro Hernando Pinilla León

Dirección de notificación: Calle 8 No. 6-50 Barrio Gaitán de Puerto López (Meta).

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de actuación la presunta violación de las normas por parte de la entidad Hospital Local de Puerto Lopez E.S.E

CARGO PRIMERO

Haber incurrido presuntamente en la violación de la obligación prevista en la **Resolución 2646 de 2008** **ARTÍCULO 12.** Al no medir, evaluar y generar acciones de mejora respecto al riesgo psicosocial de los

trabajores. **ARTICULO 16.** Al no adelantar programas de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosocial en el trabajo.

ARTÍCULO 12. ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO DE LA INFORMACIÓN SOBRE FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL. Identificados los factores de riesgo psicosocial en el trabajo, se procederá a su recopilación, análisis y seguimiento desde la perspectiva de la salud ocupacional, utilizando instrumentos que para el efecto hayan sido validados en el país, a efecto de establecer la carga física, mental y psíquica asociada a estos factores, con el fin de identificar si se deben intervenir en el corto, mediano o largo plazo y si se deben llevar a cabo programas para su prevención.

Los empleadores deben actualizar anualmente esta información, la cual debe ir discriminada por actividad económica, número de trabajadores, ocupación, sexo y edad y deberá mantenerla a disposición tanto del Ministerio de la Protección Social para efecto de la vigilancia y control que le corresponde realizar, como de las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría y asistencia técnica sobre factores psicosociales.

ARTÍCULO 16. VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL EN EL TRABAJO. Los empleadores deben adelantar programas de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosocial, con el apoyo de expertos y la asesoría de la correspondiente administradora de riesgos profesionales, cuando los trabajadores se encuentren expuestos a factores psicosociales nocivos evaluados como de alto riesgo o que están causando efectos negativos en la salud, en el bienestar o en el trabajo.

Para tal efecto, las administradoras de riesgos profesionales deben capacitar y prestar asistencia técnica para el diseño y la implementación de los programas de prevención y los sistemas de vigilancia epidemiológica de los factores de riesgo psicosocial prioritarios, por actividad económica o empresa, utilizando criterios de salud ocupacional.

Lo anterior, de conformidad y en armonía con la **Resolución 2404 de 2019**, por medio del cual se adoptan referentes y se establece la batería de Instrumentos de evaluación, Guía Técnica y Protocolos como requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo permanente e intervención de los factores permanentes de riesgo psicosocial y sus efectos en la población trabajadora. Instrumentos contenidos en el **artículo 1** del mismo; así como también el artículo 2 del mismo, a saber:

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución se aplica a todos los empleadores públicos y privados, a los trabajadores dependientes e independientes, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales, a las agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, a los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, a los trabajos en misión, a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares.

Parágrafo: Los instrumentos y guías que se adoptan mediante la presente Resolución y sus actualizaciones, realizadas por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo o la dependencia que haga sus veces de conformidad con el parágrafo del artículo anterior, son de obligatorio cumplimiento, de libre acceso y no tienen costo alguno para los usuarios.

CARGO SEGUNDO

Haber incurrido en la presunta violación de la obligación prevista en la **Resolución 2346 de 2007**:

ARTÍCULO 5o. EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES PERIÓDICAS. Las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas se clasifican en programadas y por cambio de ocupación.

- A. Evaluaciones médicas periódicas programadas. Se realizan con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo e identificar en forma precoz, posibles alteraciones temporales, permanentes

o agravadas del estado de salud del trabajador, ocasionadas por la labor o por la exposición al medio ambiente de trabajo. Así mismo, para detectar enfermedades de origen común, con el fin de establecer un manejo preventivo. Dichas evaluaciones deben ser realizadas de acuerdo con el tipo, magnitud y frecuencia de exposición a cada factor de riesgo, así como al estado de salud del trabajador. Los criterios, métodos, procedimientos de las evaluaciones médicas y la correspondiente interpretación de resultados deberán estar previamente definidos y técnicamente justificados en los sistemas de vigilancia epidemiológica, programas de salud ocupacional o sistemas de gestión, según sea el caso.

- B. Evaluaciones médicas por cambios de ocupación. El empleador tiene la responsabilidad de realizar evaluaciones médicas al trabajador cada vez que este cambie de ocupación y ello implique cambio de medio ambiente laboral, de funciones, tareas o exposición a nuevos o mayores factores de riesgo, en los que detecte un incremento de su magnitud, intensidad o frecuencia. En todo caso, dichas evaluaciones deberán responder a lo establecido en el Sistema de Vigilancia Epidemiológica, programa de salud ocupacional o sistemas de gestión. Su objetivo es garantizar que el trabajador se mantenga en condiciones de salud física, mental y social acorde con los requerimientos de las nuevas tareas y sin que las nuevas condiciones de exposición afecten su salud. PARÁGRAFO. Los antecedentes que se registren en las evaluaciones médicas periódicas deberán actualizarse a la fecha de la evaluación correspondiente y se revisarán comparativamente, cada vez que se realicen este tipo de evaluaciones.

ARTÍCULO 8o. CONTENIDO DE LA EVALUACIÓN MÉDICA. Toda evaluación médica ocupacional debe ser firmada por el trabajador y por el médico evaluador, con indicación de los números de registro médico y de la licencia en salud ocupacional, indicando el tipo de evaluación-preocupacional, periódica, de egreso o específica, realizada. Tanto en las evaluaciones médicas preocupacionales como en las periódicas programadas, se deberán anexar los conceptos sobre restricciones existentes, describiendo cuáles son, ante qué condiciones, funciones, factores o agentes de riesgo se producen, indicando si son temporales o permanentes y las recomendaciones que sean pertinentes. La información mínima que debe quedar registrada en las diferentes evaluaciones médicas ocupacionales debe ser la siguiente: 1) Fecha, departamento, ciudad en donde se realiza la evaluación médica. 2) Persona que realiza la evaluación médica. 3) Datos de identificación del empleador. Cuando se trate de empresas de servicios temporales y el examen se practique a un trabajador en misión, se deben suministrar, además, los datos de la empresa usuaria. 4) Actividad económica del empleador. 5) Nombre de las correspondientes administradoras de pensiones, salud y riesgos profesionales a las cuales está afiliada la persona. 6) Datos de identificación y sociodemográficos del trabajador. 7) Datos correspondientes al diligenciamiento de la anamnesis, haciendo énfasis en la ocurrencia de accidentes o enfermedades profesionales y su atención, así como en antecedentes ocupacionales, indicando nombre de la empresa, actividad económica, sección, cargo u oficio, descripción de tareas o funciones y anexando todo documento, soporte o fundamento aportado por la persona evaluada, en especial, lo correspondiente al desarrollo de tareas y funciones. Igualmente, procederá a complementar la información existente en la historia clínica cuando hubiere sido registrada con anterioridad. 8) Tiempo en años y meses de antigüedad en cada cargo u oficio desempeñado por el evaluado. 9) Listado de factores de riesgo a los que haya estado expuesto, anotando niveles de exposición y valores límites permisibles a la fecha de la medición, si los hay, en cada oficio realizado, según lo referido por el trabajador y la información que se suministre como parte de los antecedentes laborales. Se deberá incluir en el listado, el tiempo en años y meses de exposición a cada agente y factor de riesgo y las medidas de control implementadas. 10) Datos resultantes del examen físico. 11) Impresión diagnóstica o diagnóstico confirmado, que puede incluir la presunción de origen profesional, cuando la hubiere, caso en el cual se deberá fundamentar brevemente.

Las pruebas que demuestran la inobservancia de las obligaciones antes mencionadas encuentran sustento en el Acta de visita de cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el Trabajo, de fecha 15 de noviembre de 2019 (fl. 124 a 127); y en las evaluaciones medicas periódicas allegadas mediante radicado No.11EE2019745000100004467 del día 22-11-2019, en la cual se observa las evaluaciones medicas practicadas en fecha de 28 de noviembre de 2017 (fl.239) y 17 de diciembre de 2018 (fl. 238).

✓

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de la sanción consagrada en la Ley 1562 de 2012 artículo 13, que modifica el literal a). numeral 2), del artículo 91 del Decreto 1295 de 1994; que señala: "El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones."

En mérito de lo anteriormente expuesto, la **DIRECTORA TERRITORIAL,**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. -INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS, en contra de HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LÓPEZ E.S.E. NIT 800 037 979 - 7, con dirección Calle 8 No. 6-50 Barrio Gaitán de Puerto Lopez (Meta), Teléfono Gerencia 6450955, correo electrónico: hospitolopez@yahoo.es; Representante legal: Álvaro Hernando Pinilla León; de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Haber incurrido presuntamente en la violación del artículo 12 y artículo 16 de la Resolución 2646 de 2008; en relación con la recopilación, análisis y seguimiento a los factores de riesgo psicosocial, desde la perspectiva de seguridad y salud en el trabajo, utilizando instrumentos validados en el país, con el objetivo de establecer la carga física, mental y psíquica asociada a los factores de riesgo psicosocial, a fin de que se identifique si se deben intervenir en el corto, mediano o largo plazo y ejecutar los programas de vigilancia epidemiológicas correspondientes a su intervención. De igual manera la actualización anual de esta información. De las misma forma no se encontró evidencia que diera cuenta de que se adelantará Programa de vigilancia epidemiológica en atención a los factores de riesgo psicosocial.

En la información recibida y las diligencias adelantadas por el despacho en la etapa de averiguación preliminar, no se encontró evidencia alguna de que se haya realizado recopilación, análisis y seguimiento de los factores de riesgos Psicosocial a los que se encuentran expuestos los trabajadores en el Hospital Local de Puerto Lopez ESE, o que se hayan aplicado instrumentos validados en el país para tal efecto, por tal motivo no se estableció la carga física, mental y psíquica asociada a estos factores, y por consiguiente no se dió la correspondiente identificación con el fin de intervenir en el corto, mediano o largo plazo y así llevar a cabo los programas de promoción y prevención correspondientes, y en concordancia con el Programa de Vigilancia Epidemiológica en relación a los Factores de Riesgo Psicosocial y por el contrario cuando se indago al respecto, las partes afirmaron que no se han llevado cabo actividades correspondientes a la recopilación, análisis y seguimiento de los factores de riesgos Psicosocial.

CARGO SEGUNDO

Haber incurrido en la presunta violación del artículo 5º y 8º de la Resolución 2346 de 2007, en relación con la realización de las evaluaciones médicas periódicas programadas, toda vez que en dichas evaluaciones practicadas en fecha de 28 de noviembre de 2017 (fl.239) y 17 de diciembre de 2018 (fl. 238) no se encontró evidencia del monitoreo a la exposición de los factores de riesgo asociados a las actividades, ni que para la realización de estas evaluaciones se haya tenido en cuenta el listado de factores de riesgos laborales a los que se encuentra expuesto el trabajador, de tal manera que pudieran articularse los

resultados con los sistemas de vigilancia epidemiológica y/o el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y por el contrario, se observa que las evaluaciones médicas, no hace referencia a las diferentes situaciones de salud y recomendaciones informadas por el trabajador al empleador, así mismo no se observa articulación entre los resultados de las evaluaciones medicas con las medidas de promoción y prevención que dan cuenta del cuidado del empleador a sus trabajadores, a través del establecimiento de un manejo preventivo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente Auto no procede recurso alguno.

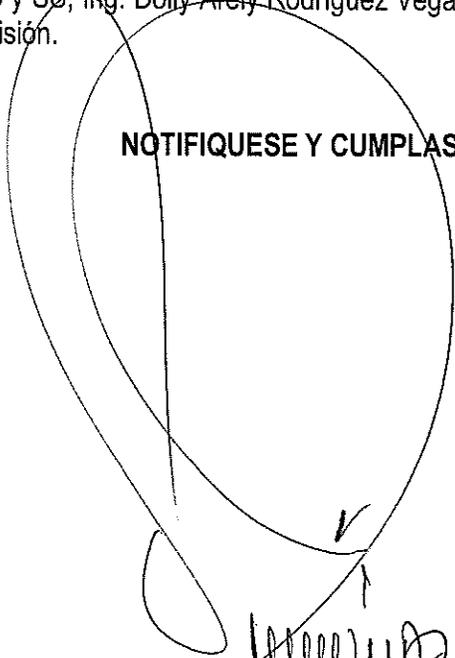
ARTICULO TERCERO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las recaudadas en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al investigado, que podrá presentar Descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, aportar y solicitar las pruebas que se pretenda o quiera hacer valer dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Para la práctica de las diligencias señaladas se **COMISIONA** con amplias facultades a la Inspectora de Trabajo y SS, Ing. Dolly Arely Rodríguez Vega, de todas aquellas que se deriven del objeto de la presente comisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CONSUELO LOPEZ CASTRO
Directora Territorial Meta

Proyecto/Elaboró: Dolly R.
Revisó y aprobó: Consuelo L.

Quejoso: MARTHA LILIA ARIZA TOVAR
Querrelado HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LOPEZ ESE
Auto comisorio No. 0673 de fecha 16 de octubre de 2019
Radicación No. 11EE2019745000100002666 de fecha 22-07-2019



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next

Guía No. YG262715303CO

Fecha de Envío: 28/10/2020
15:55:01

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 2600.00 Orden de servicio: 13815836

Datos del Remitente:Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - VILLAVICENCIO Ciudad: VILLAVICENCIO_META Departamento: META
Dirección: MINISTERIO DEL TRABAJO - VILLAVICENCIO Teléfono: 6602482**Datos del Destinatario:**Nombre: STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO Ciudad: VILLAVICENCIO_META Departamento: META
Dirección: CL 15 40 04 OFIC 531 CC PRIMAVERA URBANA Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
28/10/2020 03:55 PM	PO.VILLAVICENCIO	Admitido	
30/10/2020 06:46 PM	PO.VILLAVICENCIO	Otros: cerrado 1ra vez- cargar siguiente turno	
03/11/2020 05:46 PM	PO.VILLAVICENCIO	devolución entregada a remitente	
03/11/2020 05:58 PM	PO.VILLAVICENCIO	Digitalizado	



Fecha:11/9/2020 2:37:26 PM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Mink Res Mensajería Express/																											
POSTE-EXPRESS Centro Operativo: PO.VILLAVICENCIO Fecha Pre-Admisión: 28/10/2020 15:21:55 Orden de servicio: 13815836		YG262715303CO																									
Remitente Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - VILLAVICENCIO Dirección: MINISTERIO DEL TRABAJO - VILLAVICENCIO NIT/C.C.F. 1830115228 Referencia: 06SE2020745000100004305 Teléfono: 8602482 Código Postal: Ciudad: VILLAVICENCIO, META Depto: META Código Operativo: 1032000	Causas Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>NI</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>NI</td><td>No completado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No resido</td> <td>FA</td><td>Fallado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td>Apartado Cauturado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td> </tr> </table>			RE	Rehusado	NI	Cerrado	NE	No existe	NI	No completado	NS	No resido	FA	Fallado	NR	No reclamado	AC	Apartado Cauturado	DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor		Dirección errada		
	RE	Rehusado	NI	Cerrado																							
NE	No existe	NI	No completado																								
NS	No resido	FA	Fallado																								
NR	No reclamado	AC	Apartado Cauturado																								
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor																								
	Dirección errada																										
Destinatario Nombre/Razón Social: STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO Dirección: CL 15 40 04 DE BRISA DE LA PRIMAVERA URBANA Tel: Código Postal: Ciudad: VILLAVICENCIO, META Depto: META Ciudad: VILLAVICENCIO, META Depto: META Código Operativo: 1032000	Fecha de entrega: 03 NOV 2020 No. RADICACION: FOLIO: FIRMA: <i>Brayan Horton</i> Valor Físico (gr): 200 Paso Volumétrico (gr): Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.600																										

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

 www.4-72.com.co

